



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Restitución de inmueble arrendado No. 2021-0868.

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes consideraciones.

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6. del art. 26 del C. G. del P., "La cuantía se determinará así: "(...) 6°. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda**" –Énfasis añadido-

2. El art. 25 del C. G. del P., establece que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 asciende a la suma de **\$36.341.040.00.-**

3. Lo anterior quiere decir que el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia es de mínima cuantía, determinada por el valor de la renta actual **\$2.400.000<sup>1</sup>**, por el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento (12 meses), para un total de **\$28.800.000** –num. 6 del art. 26 del C. G. del P.–, por lo que irrefutable resulta que el conocimiento del proceso del epígrafe corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., que conocen de procesos de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**Dispone:**

**Primero.- Rechazar de plano la presente la demanda, por falta de competencia.-**

<sup>1</sup> Valor que se determina de la sumatoria del valor canon de arrendamiento pactado en cada uno de los contratos de arrendamiento allegados como base de la acción.

**Segundo.-** Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

*MAR*

*2-868*

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142  
Hoy 25-11-2021  
El Secretario.  
HÉCTOR TORRES TORRES